

Pablo de Lora, El laberinto del género. Sexo, identidad y feminismo

(2021) Alianza editorial
Madrid, 144 pp.

Martín Bajatierra Ruiz
Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM)
Martin.Bajatierra@alu.uclm.es

Cita recomendada:

Bajatierra Ruiz, M. (2023). Pablo de Lora, El laberinto del género. Sexo, identidad y feminismo. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 24, pp. 440-445

DOI: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2023.7684>

Recibido / received: 11/02/2023
Aceptado / accepted: 07/03/2023

En el año 2019, Nicholas K. Meriweather, profesor de la *Shawnee State University* (Ohio), demandó a las autoridades de dicha universidad debido a que consideró que sus derechos fundamentales a la libertad religiosa y a la libertad de expresión habían sido vulnerados. A pesar de que Meriweather tenía la convicción de que el sexo es una circunstancia indisponible para el sujeto, estaba obligado, bajo sanción reglamentaria, a referirse a los alumnos con los pronombres que ellos mismos elegían para sí mismos, aunque no se correlacionasen con su sexo biológico. Este es uno de los muchos casos que Pablo De Lora, catedrático de filosofía del Derecho en la Universidad Autónoma de Madrid, analiza en su última publicación, *El laberinto del género*. Para una mejor contextualización de la investigación que realiza el autor en este libro, ha de ponerse en conocimiento del lector que tenga el placer de revisar esta obra que la misma es en realidad una versión extendida de la ponencia que el profesor madrileño trató de realizar allá por diciembre de 2019, en un seminario organizado por las Universidades de Barcelona y Pompeu y Fabra. En el momento en el que De Lora se disponía a efectuar su ponencia, un grupo de personas decidió interrumpir y censurar la exposición del catedrático por razones ideológicas, lesionando así su derecho a la libertad de expresión y a la libertad científico-académica. En todo caso, los detalles de este acto censor los encontrará el lector, mucho mejor narrados, en la introducción de *El laberinto del género*.



Al hilo del caso recientemente relatado, el profesor de la Universidad Autónoma de Madrid nos ilustra, en el capítulo cuarto del libro aquí reseñado, con la explicación de dos prácticas relacionadas con la conducta realizada por Meriweather, que son: el *misgendering*, y el *compelled speech*. De una forma extraordinariamente didáctica, De Lora explica que el primer término (*misgendering*) indica el rechazo, por parte de un individuo, de asumir la autoidentificación de género de otra persona por el hecho de no estar correlacionado con su sexo, o el rechazo a referirse a la misma con el pronombre que ella misma designa para sí cuando no se correlaciona con su sexo biológico, mientras que el segundo término (*compelled speech*), de origen estadounidense, cuya traducción bien podría ser la de «expresión obligatoria», se refiere a la obligación, por parte de un sujeto, de pronunciar determinadas palabras o frases, a pesar de que dicha manifestación entre en contradicción con sus creencias. Por todo ello, y volviendo así al caso Meriweather, el autor nos recuerda que el uso de los pronombres tiene la utilidad de referirse a las personas sin nombrarlas, pues los nombres se distinguen por poseer unas características más personales y únicas que los pronombres. Sin embargo, si los pronombres se emplean sin una propiedad generalizable a todos los individuos y se personalizan, «la función pronominal misma queda cancelada» (p. 88).

Existe, como acabamos de ver, una exigencia por parte de algunas facciones del movimiento feminista, de imponer un tipo discurso obligatorio a los individuos que no comulguen con el ideario del relativismo de género. Por ende, este movimiento también demanda la prohibición de referirse a determinados individuos con nombres o pronombres pertenecientes a su sexo biológico, puesto que se estaría ocasionando un daño innecesario a las personas que no se identifican con su género de nacimiento. No obstante, manifiesta De Lora,

si hacemos pivotar el alcance de la libertad de expresión sobre el gozne del daño, más razones habría, a mi juicio, para prohibir la [...] difusión de mensajes que animan [...] al cambio mediante hormonas o cirugía que impedir a quienes se oponen a dicha posibilidad afirmar cosas tales como Las mujeres/hombres trans no son mujeres/hombres (pp. 89-90).

Parece pues razonable, que, si enfocamos el problema de la limitación de la libertad de expresión desde una perspectiva utilitarista, se den más razones de peso para cercenarla cuando pensamos en cambios físicos drásticos, que cuando afirmamos la clásica y científica distinción objetiva entre sexos. Por otro lado, una visión kantiana del asunto probablemente nos conduciría al mismo resultado, ya que, como afirma el propio Kant, «el sendero de la libertad es el único por el que resulta posible hacer uso de la razón en nuestras acciones y omisiones» (Kant, 2021, p. 147). Por tanto, si eliminamos la libertad de decisión que poseen las personas, estaríamos abandonando el camino hacia la racionalidad moral, y parece que la libertad de expresión, a diferencia de un supuesto derecho a ser tratado conforme a un género elegido a voluntad, se configura como uno de los presupuestos esenciales de la autonomía de la voluntad de los seres racionales.

¿Son las mujeres trans mujeres realmente? Una de las cuestiones que trata De Lora en su última publicación es si las mujeres trans deben ser consideradas mujeres. Para ello, en el primero de los capítulos de *El laberinto del género*, el filósofo aplica la tesis defendida por Debbie Hayton, una mujer trans que fue acusada de transfoba por vestir una camiseta que lucía la frase: «Las mujeres trans son hombres. Supéralo». Hayton parte de la premisa de que las mujeres trans son todas miembros de la clase de los machos, y por idéntica razón, las mujeres son todas miembros de la clase de las hembras, por lo que no se puede pertenecer a ambas clases al mismo tiempo. Es por ello por lo que Hayton deduce que los miembros de la clase de las

mujeres trans no son mujeres, pues no pertenecen a la clase de las hembras. Cuestión diferente es, sostiene el autor, si las mujeres y los hombres deben ser tratados desigualmente. Que existan una serie de desigualdades hormonales y fisiológicas entre ambos sexos no supone un argumento en contra de los derechos de uno de los géneros, y negar estas diferencias biológicas nos condena a caer en una «falacia moralista» (es decir, transitar del «deber ser» al «ser»): «como las mujeres y los hombres *no deberían* ser tratados desigualmente, las mujeres y los hombres son iguales».

Pero ¿significa esto entonces que debe resultar indiferente para nuestro ordenamiento jurídico la transición sexual de los miembros que componen nuestra sociedad? Si hombres y mujeres deben ser tratados de forma igualitaria, ¿qué sentido tendría que se estableciesen leyes en contra del reconocimiento del sexo que un individuo se da a sí mismo a voluntad? De esta forma, parece difícil argumentar lo contrario, pues, ¿qué legitimidad posee el Estado para definir la identidad sexual de cada ser humano? Sin embargo, cuando el filósofo del Derecho aquí reseñado analiza los problemas derivados de este reconocimiento volitivo de género, surgen algunas controversias, las cuales son expuestas con brillantez por De Lora en el capítulo tercero de la obra. Uno de los casos que ejemplifican las dificultades a las que se refiere el autor es el caso de Sergio Lazarovich, un varón de 60 años de edad de nacionalidad argentina que en 2018 decidió cambiar su sexo. La polémica surgió porque, a continuación de ello, solicitó su pensión de jubilación correspondiente, ya que en Argentina las mujeres pueden exigir dicha retribución a partir de los 60 años, y los hombres a partir de los 65. Otro caso problemático que nos describe De Lora es el de Jonathan Robaina, un individuo que violó y asesinó a una mujer en Fuerteventura. La dificultad del tratamiento hacia el delincuente radica en que éste exigió a las autoridades que se refiriesen a él (ahora ella) como a una mujer, con el nombre de Lorena. De hecho, el presunto criminal negó haber cometido el delito de violación del que se le acusaba ya que confesó que no le atraían los individuos del sexo femenino, y, apoyándose en la Ley trans aprobada en el Parlamento canario en 2021, Lorena solicitó también cumplir condena en una prisión para mujeres. Estas razones forman parte de un cúmulo de argumentos que me hacen compartir con De Lora la afirmación de que «indultar a la mujer por el hecho de serlo es condenarla a la minoría de edad moral» (De Lora, 2022a).

Por ello, De Lora trata de resolver uno de los mayores problemas que rodean los asuntos de género, que consiste en cómo definir a una mujer. Repasando casos tan controvertidos como el de McConnell, un hombre que dio a luz a un bebé, (pues a pesar de que era considerado jurídicamente hombre poseía útero), y estudiado diversas definiciones del término mujer de autoras feministas tan renombradas como Kathleen Stock o Sally Haslanger, De Lora llega a la conclusión de que, aunque actualmente el concepto de mujer se encuentre en constante cambio, no debemos ceder ante la exigencia de la autodeterminación de género. Si un individuo nacido en Cabezón de la Sal siente, desde su infancia, que Ámsterdam es su ciudad, seguirá poseyendo la nacionalidad española y no la holandesa, pues es un hecho objetivo el haber nacido en el municipio cántabro. «¿Y cómo podría existir la categoría de violencia de género sin aceptar también el hecho “bruto” de “ser mujer”?» reflexiona el autor, «si [...] ser negacionista de la violencia de género consiste en negar que a las mujeres se les agrede o mate “por el hecho de ser mujeres”, ¿son negacionistas de la violencia de género quienes niegan que ser mujer sea un “hecho”?» (p. 62). Y en todo caso, se pregunta el filósofo,

¿qué significado cabe otorgar al concepto de “patriarcado” en una sociedad en la que se hace depender la condición sexual de la autoidentificación que hagan los individuos?» «¿Están construyendo o solidificando el patriarcado las mujeres trans que

[...] “transicionan” y adoptan las expresiones de género que les permiten más fácilmente vindicarse como mujeres? (De Lora, 2022b).

Una dificultad mayúscula que De Lora encuentra al respecto es que, aplicando la lógica de la percepción del sexo a voluntad, no se estaría ejerciendo violencia de género cuando se produjese una agresión a una mujer por parte de un varón por el mero hecho de serlo (porque el hombre agresor así lo cree), si la mujer realmente no se sintiese como tal. Por otro lado, en el caso de que un varón agrediese a otro, y la víctima se sintiese mujer (hecho que el agresor desconocía), sí se estaría ejerciendo violencia de género.

Desde un punto de vista constitucional, no debería resultarnos agradable el hecho de que pudiesen ser trasladados los presupuestos del subjetivismo de género a normas tan relevantes como la Constitución. Si, como afirma el profesor Álvarez Rodríguez a lo largo de su referente obra, *Crítica del constitucionalismo feminista* (2022), el Estado no debe definirse ideológicamente de ninguna manera, pues la Carta Magna debe concebirse como un espacio democrático donde todas las doctrinas políticas puedan convivir y deliberar, no deberían caber en ella dogmas de fe basados en reivindicaciones ideológicas. Al ser el feminismo una ideología, no puede tener primacía legal sobre otro tipo de concepciones del mundo. Así lo afirma De Lora cuando analiza en el capítulo cuarto de su nueva obra la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, que resolvió el recurso de apelación interpuesto por la asociación Hazte Oír contra la decisión de prohibir la circulación de un autobús que lucía en letras grandes en los laterales del vehículo la frase: «Los niños tienen pene, las niñas tienen vulva. Que no te engañen. Si naces hombre eres hombre. Si eres mujer, seguirás siéndolo». La Audiencia, de conformidad con la tesis de Álvarez Rodríguez, sostuvo que perseguir las ideas que molestan a algunos no es democrático, pues supondría imponer una «nueva ideocracia».

Llegados a este punto, si asumimos, en contra de la ciencia biológica, que el género es una característica relativa del sujeto, ¿qué nos impediría determinar a voluntad, por ejemplo, la especie a la que pertenecemos? Para ejemplificar las dificultades derivadas del relativismo de género, De Lora expone un caso hipotético en el que un individuo se identifica con un miembro de la especie *canis lupus familiaris* que demanda ser saludado con la onomatopeya del ladrido. «¿Podría alguien cabalmente sostener que, no haciéndolo, [...] le estaríamos ofendiendo por desprecio a su identidad canina? Parece descabellado» (p. 87). Pero, démosle otra vuelta más al caso, ¿debería el sistema jurídico considerarle como tal? Y así fuera, ¿qué ocurriría si esta persona ataca a un ser humano? Recordemos que los perros son considerados por nuestro ordenamiento como seres sin responsabilidad legal alguna. Quizá podamos pensar que este supuesto de laboratorio no se dará nunca en la vida real, pero el *transespecismo* es una práctica que, a pesar de no estar ampliamente extendida, no es del todo inusual. Pensemos en el caso de *The Black Alien*, un hombre francés de 33 años de edad que se encuentra sometido a un extenso procedimiento de transformación física. Por ahora ya ha realizado una infinidad de cambios en su cuerpo, desde implantes bajo la piel hasta la extirpación de medio labio superior y la amputación de algunos dedos de la mano. ¿Debe el Derecho ampliar su perspectiva hacia este tipo de casos? ¿Cómo podríamos justificar la existencia de los derechos humanos en personas declaradas no humanas? Sin duda, una infinidad de preguntas nos acechan ante esta nueva realidad.

No se olvida el profesor de la Universidad Autónoma de Madrid de repasar en el capítulo quinto de su nuevo libro las transiciones sexuales en los niños. Para el autor, el hecho de que los padres apoyen a su hijo, siendo este menor, (que, recordemos, no está cualificado para tomar decisiones irreversibles sobre su futuro)

en el deseo de cambiar de sexo y someterse a tratamientos hormonales, es equiparable a que animen a una hija que padece de anorexia a hacer una dieta estricta. En este caso, la percepción identitaria de la menor (subjetiva), supone la plasmación en la realidad, de un pensamiento dañino para ella. ¿Acompañaríamos a la menor hasta la muerte por inanición? se pregunta De Lora, en un tono un tanto sarcástico. A raíz de este análisis, el catedrático también se encarga de examinar el caso Keira Bell. Esta adolescente británica fue tratada hormonalmente a los 16 años y sometida a una doble mastectomía a los 20 años, con el fin de transitar de sexo. Cuando fue plenamente consciente de sus actos, demandó a la clínica donde le habían practicado estos procedimientos de cambio físico, pues entendió que el consentimiento que en su día otorgó siendo niña estaba viciado, ya que en un estado mental adulto y racional nunca habría accedido a tales prácticas. Sin embargo, expone De Lora, es de sobra conocido que el porcentaje de individuos que nacen intersexuales se encuentra entre el 1% y el 2%, tal y como han afirmado afamados expertos en la materia, por lo que la división binaria entre hombres y mujeres es un hecho. Como bien ilustra el autor, «[d]escribimos a los seres humanos como animales bípedos a pesar de que de tanto en tanto nacen individuos sin piernas, con una sola pierna, o incluso con más de dos» (pp. 28-29). Además, el Documento de la Sociedad Española de Endocrinología y Nutrición ha señalado que los datos acerca de la persistencia de disforia de género en niños indican que entre un 80% y un 95% de ellos no seguirá experimentando la disforia de género en la pubertad.

Y, ¿por qué no añadir a estas demandas relativistas los conceptos de edad o raza? Así, en otro de sus recientes trabajos (De Lora, 2019)¹, De Lora nos advierte de otra posible contradicción en la que puede incurrir el feminismo actual. Basándose en el caso de Rachel Dolezal, una mujer blanca que se siente negra, el iusfilósofo no llega a comprender del todo bien por qué el Derecho debe considerar como mujer a un individuo masculino que ha transicionado al género femenino, y no reconoce como negro a otro que quiere transicionar de color de piel, o como un sujeto de 49 años a un señor de 69 años. En este último caso, podría parecer que la edad no resulta algo demasiado importante, y que no hay problemas en el hecho de que a cada uno se le reconozca con la edad que realmente se siente. Pero, como ya hemos visto más arriba, podrían suceder dificultades en torno, por ejemplo, a el derecho a recibir una pensión, o dificultades aún mayores pues, ¿permitiríamos a un varón adulto de 50 años de edad tener una relación sentimental con una niña de 7? Si este individuo afirmase tener la misma edad que «su novia», ¿qué problemas pueden surgir de una relación entre dos inocentes niños? Como probablemente apreciará el lector, a cualquier persona le parecería un auténtico disparate que el ordenamiento legal consintiese este tipo de cosas, pero la lógica que se sigue de este hipotético caso no es muy diferente a la que se utiliza para relativizar el género de los individuos.

En conclusión, para todo aquel que desee aprender más sobre todo tipo este tipo de asuntos de género, que además se presentan como los más acaparadores del debate actual, *El laberinto del género* debe ser una lectura absolutamente obligatoria. En este enorme acto de valentía que es escribir una obra crítica con las tendencias feministas más actuales, De Lora evidencia con elegancia las dificultades con las que se encuentra (y se encontrará) esta nueva ideología de género nihilista que trata de subjetivar verdades tan obvias como la existencia de dos sexos. Pues, si todo es relativo ¿de qué sirve buscar la verdad? ¿para qué sirve la ciencia? si solo existen «realidades», y no una sola realidad, ¿acabará por perder el sentido el lenguaje humano? Todas estas preguntas y muchas más son las que surgen a raíz del

¹ Vid. concretamente el capítulo sexto.

relativismo de género, que ha terminado por constituir, al fin y al cabo, un auténtico laberinto sin salida.

Bibliografía

- Álvarez Rodríguez, I. (2020). *Crítica del constitucionalismo feminista*. Atelier.
- De Lora, P. (2019). *Lo sexual es político (y jurídico)*. Alianza.
- De Lora, P. (2022a, 14 de mayo). Indultar a la mujer. *TheObjective*. <https://theobjective.com/elsubjetivo/opinion/2022-05-14/indultar-mujer/>
- De Lora, P. (2022b, 30 de abril). Lesbofobia, transfobia y logosfobia. *TheObjective*. <https://theobjective.com/elsubjetivo/opinion/2022-04-30/lesbofobia-transfobia-logosfobia/>
- Kant, I. (2021). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Austral.